

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00506 del 15 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.323.461, para uso Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-49483, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 22 de febrero y 08 de marzo de 2023.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de abril del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01690 del 21 de marzo de 2023**, remitido al interesado, por medio del cual se requiere al señor **ADRIAN ULISES HERNÁNDEZ DELGADO** allegar la siguiente información:

“ • *Aclarar para la actividad agrícola (Cultivo de aguacate) el número de árboles que se tiene sembrados o se proyectan sembrar, así como el área cultivada.*
• *Informar en que predios se tiene establecido o se proyecta establecer el cultivo de aguacate. En caso de desarrollarse dicha actividad en otro predio, se debe adjuntar el certificado de tradición y libertad (vigencia no superior a 1mes) y si el predio no es propiedad del interesado se debe allegar autorización firmada por el propietario. Debe tenerse en cuenta que en caso de que el cultivo de aguacate este establecido también en otro predio, este debe ser colindante al predio objeto de la solicitud, identificado con FMI 020-49483; de lo contrario deberá solicitar el permiso ambiental de concesión de aguas para cada predio de manera individual.*
• *Ajustar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua en el Formulario F-TA-84 Formulario Ahorro y Uso eficiente del Agua-Simplificado, teniendo en cuenta que deben presentarse las pérdidas que presenta el sistema (numeral 2) y especificar los costos de todas las actividades que se proyectan realizar, dado que en programa adjunto con la solicitud a algunas actividades no se le evaluaron los costos.*”

4.1 Que mediante radicado CE-06180-2023 del 18 de abril de 2023 se allega información requerida a través del precitado informe técnico.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la documentación allegada, generándose el Informe Técnico **IT-02704 del 11 de mayo de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial presentada mediante radicado CE-02688 de febrero 13 de 2023 se realizó visita al predio de interés, en compañía de los señores Nelson Elías Bedoya, Camila Pereira, Albeiro Castro, Olimpo Bustamante, en representación de la parte interesada. Mauricio Botero Campuzano y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico.

- 3.2 Mediante radicado CE-02688 de febrero 13 de 2023 se allega información requerida mediante IT-01690-2023 de marzo 21 de 2023; información que se evalúa en el presente informe técnico.
- 3.3 Al predio se accede por la vía Guarne-Guapante hasta el acopio, donde se toma la vía hacia la vereda Yolombal, hasta ingresar por la vía que conduce hacia la vereda El Palmar y aproximadamente 200 metros, después de la tienda La Jirafa se encuentra la Granja Villa Rubi.
- 3.4 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-49483 tiene un área total de 4.4488Ha y está ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente.

Actualmente en la Granja Villa Rubia se realizan dos actividades: pecuaria para cría de ganado porcino y agrícola con cultivo de aguacates.

El predio cuenta con servicio de acueducto veredal El Roble para el abastecimiento doméstico.

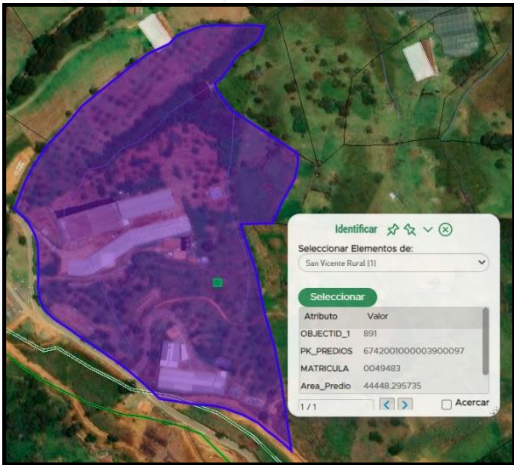


Imagen 1. Predio con FMI 020-49483
Fuente: Geoportal interno-Cornare

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

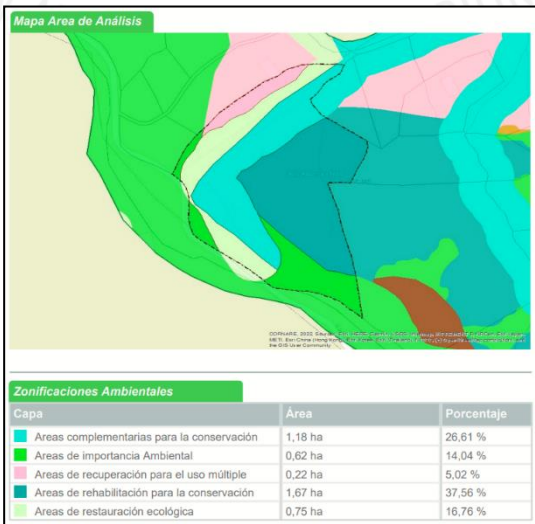


Imagen 2. Determinantes ambientales predio FMI 020-49483
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-49483 está ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-5007 del 29 de noviembre de 2018; donde tiene un área de 1.18Ha (14.26%) en áreas complementarias para la conservación, 0.62Ha en áreas de importancia ambiental, 0.22ha en áreas de recuperación para el uso múltiple, 1.67ha en áreas de rehabilitación para la conservación y 0.75ha en áreas de restauración ecológica.

Para el POMCA del Río Aburra aún no se ha establecido el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Respecto al P.O.T: acorde a la información allegada con la solicitud mediante radicado CE-02688-2023 de febrero 13 de 2023, se adjunta el uso general del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento territorial del municipio de San Vicente, donde se informa que el predio identificado con FMI 020-49438 según el acuerdo 008 de 2017 por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT artículos 250 al 257 se encuentra ubicado en suelo cuto uso es DESARROLLO RESTRINGIDO (Zonas de Parcelación y vivienda campestre y parte con áreas para la producción Agroforestal y protección y conservación ambiental).

USO GENERAL DEL SUELO					
CATEGORÍA	ZONA	PRINCIPAL	COMPATIBLE COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	PROHIBIDO
	Áreas para la Producción Agroforestal - APAF	Agroforestal	Silvopastoril Forestal productor Forestal protector Piscicultura Ecoturismo Apicultura Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva	Agropecuaria bajo esquemas BPA y BPG Minería destinada al mantenimiento de la red vial y construcción de obras de interés pública Caballerizas, porcícolas, cuniculas y avícolas Infraestructura asociada a la producción agropecuaria	Ganadería extensiva Agricultura intensiva Tala Quema Parcelación de vivienda campestre

Revisando la información del Acuerdo 008 de 2017 por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT en el párrafo primero del artículo 257 reza: “PARÁGRAFO 1°. Cuando un determinado uso no esté definido en esta tabla como principal, complementario, compatible o restringido, se entenderá que dicho uso está prohibido”.

3.6 La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso pecuario de 2500 porcinos (ceba) y para 12.36ha en cultivo de aguacate.

En el predio se tienen actualmente 891 animales, pero se tiene capacidad máxima para 2500.

A través del radicado CE-06180-2023 se aclara que el número de aguacates que se tiene actualmente son: 350 árboles grandes, 80 árboles medianos y 200 árboles pequeños; para un total de 630 árboles cultivados en un área de 2.2Ha.

3.7 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tienen implementados dos sistemas prefabricados con FAFA, cuyo efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración. Respecto al tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en la actividad agrícola (cultivo de aguacate), no se tuvo información dado que en la visita no estuvo el personal encargado del cultivo.

En la granja se tienen dos composteras: una para el manejo de las mortandades y otra donde se lleva a cabo el proceso de compostaje de las camas que se sacan de los corrales de ceba, dado que los animales son manejados en camas profundas, por lo que no se requiere un lavado constante de los corrales, solo se realiza aproximadamente cada 4 meses.

En la visita se informa que en la actividad porcícola todo es manejado en seco, por lo que no se realiza el riego de pastos, y el abono generado es aplicado en el cultivo de aguacates; sin embargo mediante informe técnico IT-00745 de 2022 de control y seguimiento se describe que las actividades producto de lavado de corrales y los restos de agua de bebederos y orín, son conducidos hasta un tanque sedimentador donde el líquido sobrenadante se traslada a unos tanques de almacenamiento para ser utilizados en la fertilización del cultivo de aguacate y los sólidos extraídos del sedimentador son incorporados al compostaje de las camas.

La parte interesada tiene en trámite ante la corporación el permiso de vertimientos, el cual fue admitido mediante auto AU-00701 de marzo 3 de 2023, información relacionada en el expediente 056740441602.

El predio de interés identificado con FMI 020-49483 contaba con un permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0499 de julio 13 de 2011 y el cual se modificó mediante Resolución 131-0723 de junio 28 de 2018 para otorgar un aumento de caudal; al momento de la solicitud, el permiso se encontraba vencido, por lo que fue admitido mediante Auto AU-00506 de febrero 15 de 2023 como un permiso nuevo.

Al señor Adrián Ulises Hernández, mediante Resolución 112-3000 del 29 de junio de 2018, notificada por aviso el 19 de julio de 2018 se le impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades y en su artículo segundo se le inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

3.8 Para abastecer los requerimientos de la granja y del cultivo de aguacate se capta el recurso hídrico de una fuente denominada “Villa Rubia” y que discurre por el predio.

Acorde al aforo volumétrico realizado, la fuente Villa Rubia presenta un caudal de **1.16L/s** respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta un caudal disponible de **0.87L/s**.

En la visita se realizó aforo volumétrico del caudal captado, donde se evidencia que es está captando un caudal de 0.478L/s, el cual es inferior al caudal a otorgar por la Corporación.

3.9 El área de captación de las Fuente Villa Rubia se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: -75° 24' 14.836', Latitud 6° 21' 50.726" utilizando dos (2) variables: distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 5.2Ha.



Imagen 3. Área de captación Fuente Villa Rubia.

3.10 Mediante radicado CE-06180-2023 se allegan los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA del cual se resume:

- Se tiene un consumo mensual promedio de 1124.95m³/mes equivalente a 0.434L/s.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

- Se estiman unas pérdidas del 25%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: instalación de macromedidor, instalación de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras.

Las actividades están cuantificadas y con sus respectivos costos.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Villa Rubia	Marzo 8 de 2023	Volumétrico	1.16	0.87
De la fuente Villa Rubia se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 24' 14.836", Latitud 6° 21' 50.726" a través de una toma de rejilla de donde se deriva tubería de 2" a una obra de control de caudal de la cual a través de tubería de 3" se conduce el caudal a 2 tanques de almacenamiento de los que se impulsa el agua con una motobomba de 1.5hp hacia la planta de tratamiento y posteriormente a 4 tanques de almacenamiento de 20000 litros dotados con sistema de control de flujo (flotador).					
					
Se presentó lluvia de media intensidad el día antes la visita. Lluvias frecuentes la semana anterior a la visita. Época intermedia.					
La fuente consistente en vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> x </u>	Desarenador: <u> x </u> Estado: Bueno	PTAP: <u> x </u> —	Red Distribución: <u> x </u>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
		TIPO CAPTACIÓN				
		Toma de rejilla				

	Área captación (Ha)	5.2Ha		
	Macromedición	SI ☒ _____	NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____ x _____	Regular: _____	Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI ☒ _____	NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI ☒ _____	NO _____	

c) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VACU NOS	# EQUINO S	# PORCI NOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	27L/animal- día			2500		0.781	Fuente Villa Rubia
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.781L/s	

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	Nº ÁRBOLES	SISTEMA DE RIEGO		EFICIE NCIA DE RIEGO (%)	PRO DUC CIÓN (Ton.)	CAUD AL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVIC ULTU RA	1.0L/árbol- día	2.2	Aguacate	630	Manguera	x			0.007	Fuente Villa Rubia
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO:									0.007L/s	

4. **CONCLUSIONES**

- 4.1 La Fuente Villa Rubia tienen una oferta disponible de **0.87L/s**, garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio de interés contaba con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0499 de julio 13 de 2011 y modificado con la Resolución 131-0723 de junio 28 de 2018 el cual al momento de la solicitud de la concesión de aguas se encontraba vencido, por lo que fue admitido mediante auto AU-00506-2023 con un permiso nuevo.
- 4.3 Al señor Adrián Ulises Hernández, mediante Resolución 112-3000 del 29 de junio de 2018 se le impone una medida preventiva y en su artículo segundo se le inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
- 4.4 El predio identificado con FMI 020-49483 se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-5007 del 29 de noviembre de 2018; donde tiene un área de 1.18Ha (14.26%) en áreas complementarias para la conservación, 0.62Ha en áreas de importancia ambiental, 0.22ha en áreas de recuperación para el uso múltiple, 1.67ha en áreas de rehabilitación para la conservación y 0.75ha en áreas de restauración ecológica.
- Para el POMCA del Río Aburra aún no se ha establecido el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

El predio también se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a la fuente, estipulados en el PBOT municipal.

- 4.5 Según el uso general del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento territorial del municipio de San Vicente, el predio identificado con FMI 020-49438 se encuentra ubicado en suelo cuyo uso es DESARROLLO RESTRINGIDO (Zonas de Parcelación y vivienda campestre y parte con áreas para la producción Agroforestal y protección y conservación ambiental).
- 4.6 La parte interesada tiene en trámite ante la corporación el permiso de vertimientos, el cual fue admitido mediante auto AU-00701-2023 (Expediente 056740441602).
- 4.7 Según el aforo realizado para verificar el caudal captado, se evidencia que se está captando un caudal de 0.478L/s, el cual es inferior al caudal a otorgar por la Corporación.
- 4.8 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2023-2033, dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y contiene toda la información requerida para su aprobación.
- 4.9 Es factible **OTORGAR** al señor **ADRIAN ULISES HERNÁNDEZ DELGADO**, la concesión de aguas superficiales para uso pecuario y riego, a captar de la fuente Villa Rubia, en beneficio del predio identificado con FMI 020-49483 ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente.
- 4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO ...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-02704-2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.323.461, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-49483, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Villa Rubia y Yarumos	FMI:	020-49483	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	15.921	6	21	44.721	2300	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente Villa Rubia	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	14.836	6	21	50.726	2258			
1	Pecuario						0.781				
2	Riego						0.007				
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente Villa rubia</u>						<u>0.788</u>					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.788L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: La parte interesada la parte interesada deberá implementar en las Fuente Villa Rubia: los ajustes a la obra de captación y control implementada, dado que se está captando un caudal menor al otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor **ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”* con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA							
CONSUMOS	L/s: 0,434 (1124,95m3/mes)						
PÉRDIDAS TOTALES	%: 25						
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: na %:						
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: na %:						
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO		INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO		INDICADOR		
Actividad 1.	4		3.200.000		# Macromedidores a instalar / # Macromedidores propuestos * 100		
Actividad 2.	300		4.232.300		Metros Lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería propuestos *100		
Actividad 3.	18		4.006.800		# Tecnologías de bajo consumo implementadas / # Tecnologías de bajo consumo propuestas *100		
Actividad 4.	29		0		# Talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # Talleres y/o jornadas de capacitación propuestos * 100		
Actividad 5.	30		30.000		# Producción de medios impresos realizados / # Producción de medios impresos propuestos *100		
Actividad 6.	30		0		# Salidas de campo realizadas / # Salidas de campo propuestas * 100		
Actividad 7.	2		200.000		# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100		

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N°112-5007 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740241498

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín - Fecha: 15/05/2023

Técnico: Liliana Restrepo.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Anexo: Diseño obra de captación.